I. NORMATIVA

➔ **Ley 58/2003,** de 17 de diciembre, **General Tributaria.**

Es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

II. CONCEPTO Y CLASES DE TRIBUTOS (Art. 2)

➔ **Concepto:**

Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

➔ **Clases:**

Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

- Tasas: Tributos cuyo hecho imponible (H.I.) consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

- Contribuciones especiales: Tributos cuyo H.I. consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

- Impuestos: Tributos exigidos sin contraprestación cuyo H.I. está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

III. OBLIGACION TRIBUTARIA PRINCIPAL (ART. 19)

Tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

IV. HECHO IMPONIBLE (H.I. – Art. 20)

Presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La ley podrá completar la delimitación del H.I. mediante la mención de supuestos de no sujeción.

V. SUPUESTOS DE EXENCION (Art. 22)

Aquellos en que, a pesar de realizarse el H.I., la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

VI. DEVENGO Y EXIGIBILIDAD (Art. 21)

➔ **Devengo:**

Momento en que se entiende realizado el H.I. y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

➔ **Exigibilidad:**

La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

VII. OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

➔ **Obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal (Art. 23):**

Consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta. Esta obligación tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.

➔ **Obligaciones tributarias formales (Art. 29):**

Son las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

Entre otras: presentar declaraciones censales por las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención; solicitar y utilizar el NIF en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria; presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones; llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así

como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte; expedir y entregar facturas y conservar las que tengan relación con sus obligaciones tributarias; entregar un certificado de las retenciones o ingresos a cuenta practicados a los obligados tributarios perceptores de las rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta; o la obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros.

VIII. OBLIGADOS TRIBUTARIOS (Art. 35)

➔ **¿Quienes son?:**

Personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

➔ **Clases:**

Entre otros, son obligados tributarios: sujeto pasivo (contribuyente o sustituto del contribuyente); obligados a realizar pagos fraccionados; retenedores; obligados a practicar ingresos a cuenta; obligados a repercutir; obligados a soportar la repercusión; obligados a soportar la retención; y aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

IX. SUJETO PASIVO (S.P. - Art. 36)

Obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

➔ **Contribuyente:**

S.P. que realiza el H.I.

➔ **Sustituto del contribuyente:**

S.P. que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

X. OBLIGADOS A REALIZAR PAGOS A CUENTA (Art. 37)

➔ **Obligado a realizar pagos fraccionados:**

Contribuyente a quien la ley de cada tributo impone la obligación de ingresar cantidades a cuenta de la obligación tributaria principal con anterioridad a que ésta resulte exigible.

➔ **Retenedor:**

Persona o entidad a quien la ley de cada tributo impone la obligación de detraer e ingresar en la Administración tributaria, con ocasión de los pagos que deba realizar a otros obligados tributarios, una parte de su importe a cuenta del tributo que corresponda a éstos.

➔ **Obligado a practicar ingresos a cuenta:**

Persona o entidad que satisface rentas en especie o dinerarias y a quien la ley impone la obligación de realizar ingresos a cuenta de cualquier tributo.

XI. OBLIGADO A REPERCUTIR Y OBLIGADO A SOPORTAR LA REPERCUSION (Art. 38.1 y 2)

➔ **Obligado a repercutir:**

Persona o entidad que, conforme a la ley, debe repercutir la cuota tributaria a otras personas o entidades y, que salvo que la ley disponga otra cosa, coincidirá con aquel que realiza las operaciones gravadas.

➔ **Obligado a soportar la repercusión:**

Persona o entidad a quien según la ley, se deba repercutir la cuota tributaria y que, salvo que la ley disponga otra cosa, coincidirá con el destinatario de las operaciones gravadas.

XII. OBLIGADO A SOPORTAR LA RETENCION (Art. 38.3)

Persona o entidad perceptora de las cantidades sobre las que, según la ley, el retenedor deba practicar retenciones tributarias.

XIII. CUANTIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA PRINCIPAL Y DE LA OBLIGACION DE REALIZAR PAGOS A CUENTA (Art. 49)

Se determinan a partir de las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos previstos en la Ley General Tributaria, según la ley de cada tributo.

➔ **Base imponible (B.I. – Art. 50):**

Magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulte de la medición o valoración del hecho imponible (H.I.).

➔ **Base liquidable (B.L. – Art. 54):**

Magnitud resultante de practicar, en su caso, en la B.I. las reducciones establecidas en la Ley.

➔ **Tipo de gravamen (T.G. – Art. 55.1):**

Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la B.L. para obtener como resultado la cuota íntegra.

➔ **Tarifa (Art. 55.2):**

El conjunto de T.G. aplicables a distintas unidades o tramos de B.L. en un tributo se denomina tarifa.

➔ **Cuota íntegra (Art. 56.1):**

Se determinará aplicando el T.G. a la B.L. o según cantidad fija señalada al efecto.

➔ **Cuota líquida (Art. 56.5):**

Resultado de aplicar sobre la C.I. las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

➔ **Cuota diferencial (Art. 56.6):**

Resultado de minorar la C.L. en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

XIV. DEUDA TRIBUTARIA (Art. 58)

➔ **¿Qué constituye deuda tributaria?:**

Estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

➔ **Y, en su caso, además estará integrada por:**

a) El interés de demora.
b) Los recargos por declaración extemporánea.
c) Los recargos del período ejecutivo.
d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.